

VISTO, el Documento Simple N° 2022-0155128, a través del cual los señores César Augusto Acosta Bazán y César Alberto Verástegui Zapata formula queja contra la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N° D001008-2022-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana; Memorando N° D001308-2022-MML-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° D001380-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a su vez el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada Ley, señala que "la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"; en ese sentido, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal;

Que, a través del Documento Simple N° 2022-0155128 de fecha 23 de septiembre de 2022, los señores Cesar Augusto Acosta Bazán y Cesar Alberto Verástegui Zapata interponen queja por defecto de tramitación por infracción al incumplimiento de los Principios de Procedimiento Administrativo sobre el trámite del Expediente Administrativo N° 2022-0072776;

Que, con Memorando N° D001008-2022-MML-GMM de fecha 23 de septiembre de 2022, la Gerencia Municipal traslada la queja administrativa antes mencionada a la Gerencia de Desarrollo Urbano para las acciones que corresponda y de ser el caso, formule el descargo correspondiente;

Que, a través del Memorando N° D001308-2022-MML-GDU de fecha 13 de diciembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano manifiesta lo siguiente:

(...) si bien en principio la Plataforma virtual de la entidad, (...) se encuentra administrada



por la Subgerencia de Trámite Documentario de la Secretaria General de Concejo, (...) existe una Mesa de Partes Virtual Periférica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, denominada así porque se encarga de la recepción de los distintos procedimientos seguidos ante las Subgerencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en atención a sus especialidades y características técnicas. En este entendido, es precisamente la Subgerencia de Autorizaciones la que tiene a cargo la administración, dirección y coordinación de dicha plataforma, por lo cual dentro del personal de dicha unidad orgánica de esta Gerencia se encuentra el "coordinador de la Mesa de partes GDU", quien tiene a su cargo el manejo directo de la plataforma de atención ya sea física o virtual.

(...) De otro lado y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, cabe indicar que el procedimiento de "Visación de Planos" de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 2208, se encuentra a cargo, de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, por lo cual siendo una queja de tramitación por un expediente a cargo de dicha Subgerencia corresponde a la Gerencia a mi cargo, como superior jerárquico conocer de la queja de tramitación presentada.

Respecto de la queja, habiendo tomado conocimiento de los actuados recién la remisión del Memorando D001037- 2022-MML-GAJ, de su despacho, se emitió el memorando N° D001245-2022-MML-GDU, mediante el cual se solicita a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, con carácter de urgencia, que de atención al expediente N° 2022- 007276, y se informe a esta Gerencia de los actuados a la brevedad.

La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, mediante Informe N° D000439-2022-MML-GDU-SAU, ha precisado que a la fecha el administrado viene tramitando la visación de planos para prescripción adquisitiva del predio ubicado en Av. Sebastián Lorente N° 869, Cercado de Lima, mediante el expediente N° 180208-2022 ingresado el 38 de octubre de 2022, el cual sigue su trámite regular encontrándose observado a la fecha mediante Carta N° D000580-2022-MML-GDU-SAU-DDF, por haberse detectado observaciones de índole técnico; asimismo, respecto del expediente N° 2022-007276 señala que se le ha dado atención remitiéndose al administrado la Carta N° D000581-2022-MMLGDU-SAU-DDF, mediante la cual se le comunica que siendo que su solicitud está siendo atendida con el expediente N° 180208-2022, en caso no se desista de continuar con el trámite del mismo, dicho expediente será acumulado al expediente N° 180208-2022. (...)

Que, como se aprecia en el presente caso, la queja va interpuesta por infracción al incumplimiento de los Principios de Procedimiento Administrativo sobre el trámite del Expediente Administrativo N° 2022-0072776. De ello, y después de atisbar los documentos que obran en el expediente, se evidencia que mediante Carta N° D000581-2022-MMLGDU-SAU-DDF dirigida a Cesar Alberto Verástegui Zapata, se dio atención al Expediente Administrativo N° 2022-0072776;

Que, de acuerdo a lo expuesto, es menester precisar que el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al plazo de interposición de la queja señala lo siguiente: "*Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...)*";

Que, en ese sentido, sólo se podrá formular queja administrativa antes de que la autoridad o funcionario encargado de la tramitación de un expediente emita el acto administrativo, toda vez que la finalidad de la queja es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo, por lo que una vez



culminado el procedimiento o dictado el acto administrativo respectivo, carece de sentido su formulación;

Que, igualmente, es de advertirse que la queja por defecto de tramitación, acorde a lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, se infiere que la misma resulta inconducente ser planteada cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido, y conforme fluye de los actuados se tiene que la petición efectuada a través del Documento Simple N° 2022-0155128 –materia de queja por defecto de tramitación- ya fue atendida;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° D001380-2022-MML-GAJ de fecha 20 de Diciembre de 2022, concluye, entre otros, que el Expediente Administrativo N° 2022-0072776 fue atendido con la Carta N° D000581-2022-MMLGDU-SAU-DDF dirigida a Cesar Alberto Verástegui Zapata, motivo por el cual, no existe un Procedimiento Administrativo cuya tramitación resulte defectuosa y que conlleve al administrado a la interposición de una Queja; por lo tanto, el escrito presentado por los señores Cesar Augusto Acosta Bazán y Cesar Alberto Verástegui Zapata, a través del Documento Simple N° 2022-0155128, no resulta atendible;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208 y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Queja interpuesta por los señores César Augusto Acosta Bazán y César Alberto Verástegui Zapata a través del Documento Simple N° 2022-0155128, debido a que el Expediente Administrativo N° 2022-0072776 fue atendido con la Carta N° D000581-2022-MMLGDU-SAU-DDF.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los señores César Augusto Acosta Bazán, César Alberto Verástegui Zapata y al Gerente de Desarrollo Urbano, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ADALBERTO SEMINARIO MENDEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA